



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!
27 de agosto de 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante que lleva el número 4.313, por la cual se determina la adhesión de esta Municipalidad de Monte a la Ley Nacional 27.350 "Uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados", y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose dado intervención a la Asesoría Legal Municipal ésta dictamina que "la Ordenanza puesta a estudio en principio revela y/o muestra un objeto esencial, digno de su aprobación, ya que denota objetivos claros en cuanto a la adhesión a la Ley Nacional 27.350 y Ley Provincial 14.924"

Sigue "no quedan dudas en cuanto a los resultados positivos que se están obteniendo con la utilización del uso medicinal de la planta de cannabis, y muy positivo ha sido justamente el largo debate que ambas cámaras de Diputados y Senadores han dado sobre este tema. A más del debate en la sociedad y científicos al respecto"

"Ahora bien, entendemos que la Ordenanza debe vetarse parcialmente en punto a que siendo la misma Ley Nacional la que marca su reglamento, y teniendo presente que el artículo 6º reza textualmente: "ARTÍCULO 6º Autorízase al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) el cultivo de Cannabis con fines de investigación médica o científica para la elaboración de la sustancia que como medicamento sirva para proveer a quienes estuvieren incorporados al PROGRAMA, pudiendo convocar al Ministerio de Agroindustria a estos efectos para diseñar y ejecutar los planes de producción a llevarse a cabo en el marco del Programa"

"No puede mediante esta Ordenanza que pretende convalidarse autorizar (conforme artículo 5º) al Ejecutivo a comercializar los derivados del cannabis, cuando dentro del marco legal que establece la norma en sí, no establece ni siquiera la posibilidad del requerimiento de solicitar el mismo"

"A mayor abundamiento en el artículo 6 de la Ordenanza en estudio se autoriza al Ejecutivo a realizar convenios para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de cannabis, siendo nula dicha competencia, puesto que, taxativamente, la ley expresa que será competencia exclusiva del Consejo Consultivo"

"Por último los artículos 6, 7 y 8 de la Ordenanza en estudio otorgan autorización al ejecutivo municipal a fin de realizar el cultivo comunitario, contrariando totalmente al precepto legal ya que en el artículo 5 de la Ley antes mencionada, solo autoriza al CONICET e INTA como únicos autorizados, y que a propósito de su potestad actualmente no se ha iniciado aún ningún tipo de cultivo de la planta de cannabis para uso medicinal. Se pretende con ello atribuir una facultad al Ejecutivo Municipal cuando la misma no resulta ser delegable"

En opinión de la Asesoría Legal esta Ordenanza debe ser vetada parcialmente promulgando solamente los artículo 1º y 2º de adhesión a las Leyes Nacional y Provincial 27.350 y 14.924, respectivamente, procediendo a vetar los restantes artículos, esencialmente el 3ro, ya que crea un Consejo Consultivo que no lo estipula la Ley Nacional y los restantes establecen facultades al Departamento Ejecutivo que no corresponde que sean legisladas por el Cuerpo Deliberativo local teniendo en cuenta que existen normas que están por encima de la legislación municipal,



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!*

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA**

Artículo 1º: Promúlganse los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal 4.313 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión del 13 de agosto pasado, por la cual se adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.350 y Ley Provincial Nro. 14.924, ambas con sus reglamentaciones vigentes y futuras, que tratan sobre el uso medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados, atento los fundamentos expuestos.

Artículo 2º: Vétanse los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º de la Ordenanza Municipal 4.313, atento los fundamentos expuestos en el presente.

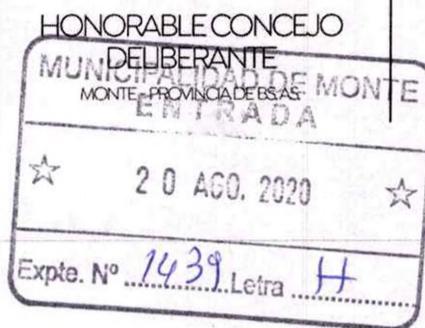
Artículo 3º: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.

DECRETO Nº 1.066

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

La ley 27.350 que establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis sativa L y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud, y;

CONSIDERANDO:

Que el uso medicinal de la planta de cannabis sativa L y sus derivados como los aceites y resinas, han sido empleados y se están utilizando con fines médicos y terapéuticos, y esta resulta una alternativa eficiente y segura, de baja toxicidad, sin reportes de daños para la salud, como muestran los datos científicos aportados hasta la fecha;

Que el uso de cannabinoides con sus diferentes componentes químicos, que se encuentran en la planta de cannabis y que se utilizan para aliviar el dolor crónico, han exhibido muy buenos resultados cuando se lo asocia a otros medicamentos; también han tenido muy buenos resultados como antiemético en el tratamiento de las náuseas y los vómitos derivados de la quimioterapia, a su vez se desarrollaron y desarrollan una pluralidad de estudios que demuestran que los cannabinoides tienen un potencial medicinal, en los casos de pacientes con epilepsia refractaria, estos al ser tratados con cannabidiol (CBD) puro o su asociación con tetrahidrocannabinol (THC), mostraron una reducción de la frecuencia de sus convulsiones. También existen indicios de mejora de los síntomas en pacientes con Alzheimer y Parkinson (con reducciones interesantes en los temblores) cuando consumen cannabis, a su vez preexiste evidencia de mejoría en pacientes con trastornos del sueño, asociados al dolor crónico, fibromialgia y espasticidad de la esclerosis múltiple;

Que desde el año 2001 en países como Canadá, se aplica este cannabinoide en tratamientos paliativos para el dolor de diversas enfermedades, como las expuestas ut supra, y también en enfermedades como artritis reumatoidea.

Que, los Concejos Deliberantes de San Vicente, Tandil, Berisso, General Rodríguez, Coronel Dorrego, Castelli y Tornquist, aprobaron ordenanzas adhiriéndose a la causa.

Que la Ley N°27.350 crea el Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación;

Que a través del Decreto N° 738/17 se procedió a reglamentar la Ley N° 27.350;

Que el Ministerio de Salud, subsiguientemente establece la Resolución N° 1.537/17, en la cual se detallan los requisitos de inscripción al Registro Nacional de Pacientes en tratamiento con Cannabis (RECANN), para diagnósticos de epilepsia refractaria y otras enfermedades;



Que el Ministerio de Seguridad por medio de la Resolución N° 258/18, instituyó las condiciones de habilitación en materia de seguridad de los predios e instalaciones de cultivos de Cannabis a los fines previstos por la Ley N° 27.350;

Que la provincia de Buenos Aires se adhirió a dicho marco regulatorio por medio de la Ley N° 14.924.

Que el Municipio de Monte propiciará las herramientas necesarias para que se desarrolle la producción de cannabis sativa L para consumo con fines medicinales y terapéuticos.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N°

4313

Artículo N° 1: Adhiérase el Municipio de Monte a Ley Nacional N° 27.350, con sus reglamentaciones vigentes y futuras.

Artículo N° 2: Adhiérase el Municipio de Monte a Ley Provincial N° 14.924, con sus reglamentaciones vigentes y futuras.

Artículo N° 3: Crear un Consejo consultivo, según lo dispone el Artículo N° 9 de la Ley N° 27.350, esta será conformada por usuarios y familiares de usuarios de Cannabis Medicinal, Profesionales, miembros del poder legislativo y ejecutivo, Establecimientos educativos y miembros de ONG's; su fin será velar por la transparencia de las acciones emprendidas por parte del Departamento Ejecutivo y garantizar el cumplimiento de los derechos de la población en los términos de acceso a la salud, este funcionará según los lineamientos que surjan de su reglamento interno, que será confeccionado por el mismo Consejo, donde se definirá el carácter, la periodicidad de las reuniones y todo lo pertinente para el buen funcionamiento de la misma.

Artículo N° 4: El Consejo Consultivo de Cannabis Medicinal tiene como finalidad:

- A) Asesorar en la elaboración de normas y disposiciones atinentes a la materia.
- B) Colaborar, en forma previa a su aprobación, en la elaboración de planes y programas.
- C) Crear un protocolo de pautas de actuación.
- D) Opinar fundadamente en toda otra cuestión relacionada a la materia, que le fuera requerida por la Ministerio de Salud de la Nación, creada por la Ley N° 27.350, y realizar todas las gestiones necesarias, en el marco de su competencia, para el uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación de la planta cannabis en el Municipio de Monte.



Artículo N° 5: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con instituciones y/o organizaciones autorizadas a comercializar los derivados de base del cannabis para uso científico medicinal y terapéutico, conforme la Ley N° 27.350 Decreto N° 738/17 y demás normas aplicables y futuras en lo referido a la materia, con el objetivo de ser incorporados al Sistema de Salud Pública del Distrito de Monte.

Artículo N° 6: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios, en el marco del “Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud”, creado por Ley N° 27.350 y el decreto reglamentario N° 738/17.

Artículo N° 7: Promuévase las gestiones necesarias, desde el Departamento Ejecutivo para que el Municipio Monte obtenga la autorización para el cultivo comunitario de cannabis con fines medicinales, de investigación científica y terapéutico, bajo el cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 738/2017; la Ley Provincial N° 14.924. Así como también las Resoluciones N° 1537/2017 del Ministerio de Salud de la Nación y la Resolución N° 258/18 del Ministerio de Seguridad de la Nación y próximas reglamentaciones referentes a la materia.

Artículo N° 8: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal para seleccionar el lugar adecuado de cultivo comunitario de cannabis con fines científicos, medicinales y de tratamiento.

Artículo N° 9: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Seguridad de la Nación para la obtención de la habilitación del predio destinado al cultivo comunitario de cannabis, estudio e investigación del uso medicinal de la misma, sus derivados y tratamientos no convencionales, de acuerdo con lo establecido por Ley Nacional N° 27.350.

Artículo N° 10: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Semillas (INASE) a fin de obtener la autorización habilitante para la producción, difusión, manejo, acondicionamiento, importación y exportación.

Artículo N° 11: Las autorizaciones que otorga esta ordenanza, son con exclusivo destino de investigación médica y científica, uso medicinal terapéutico y/o paliativo del dolor a través



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

de la utilización de la planta de cannabis y sus derivados, con el objeto de garantizar y promover el cuidado integral de la salud.

Artículo N° 12: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, deberá promover talleres y jornadas de capacitación sobre el buen uso de cannabis a la ciudadanía y a profesionales de la ciudad, con la finalidad de instruir en el uso responsable de la misma; estas serán impartidas con carácter de prioridad por la "Asociación Civil PROCANNT". A su vez se impulsarán estudios e investigaciones clínicas, científicas y de tratamiento, relacionadas con el uso del cannabis con fines medicinales, con el propósito de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso.

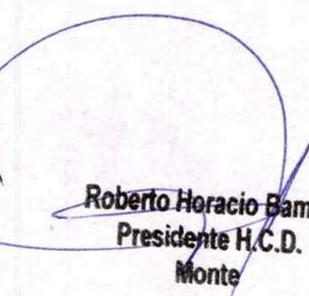
Artículo N° 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá cuáles serán las Secretarías encargadas de ejecutar y hacer operativa la presente ordenanza, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados desde la promulgación de la misma.

Artículo N° 14: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 13 días del mes de agosto de 2020.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte